

LA PLATA, 23 JUN 2008

VISTO el expediente N° 2145-16744/08 Alcance 3, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 3.395/96, N° 806/97, N° 23/07, la Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de junio de 2008, se impuso la clausura preventiva parcial del establecimiento perteneciente al Señor Nicolás Francisco Polifroni (C.U.I.T. N° 20-05381779-4), sito en la calle Fragata Sarmiento N° 1.424 de la Localidad y Partido de Tandil, cuyo rubro es fundición de bronce, aluminio y hierro, conforme se desprende de las Actas de Inspección N° B 01 00067004 y N° B 01 00067005, medida preventiva que recayó sobre dos (2) compresores con tanque de aire comprimido y un horno cubilote de fundición existentes en el establecimiento de referencia;

Que el área técnica refiere la comprobación de las siguientes infracciones a la normativa vigente: falta de acreditación de la presentación del Formulario Base de Categorización, necesario para iniciar el trámite de obtención del correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental y del Estudio de Impacto Ambiental; falta de acreditación de la presentación de la Declaración Jurada tendiente a la obtención del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera; falta de acreditación de la inscripción como generador de residuos especiales y de poseer la documentación pertinente relativa al registro de operaciones, transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos; habiéndose verificado la disposición sobre suelo natural y a cielo abierto de residuos especiales y la falta de acreditación de la habilitación e inscripción de equipos, instalados en el establecimiento, en el Registro Único de Aparatos Sometidos a Presión y de la realización de los ensayos no destructivos y controles de elementos de seguridad pertinentes;

Que ante la comprobación de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y del medio ambiente, y

dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se dispuso la clausura preventiva parcial del establecimiento, recayendo la misma sobre dos (2) compresores con tanque de aire comprimido y un horno cubilote de fundición existentes en la planta, en virtud de lo establecido por el artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, considerando el área técnica, por ello, procedente la convalidación de la clausura preventiva parcial referida;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4^o de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007; entendiendo el área legal citada que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y

restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, la Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento referido;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento perteneciente al Señor Nicolás Francisco Polifroni (C.U.I.T. N° 20-05381779-4), sito en la calle Fragata Sarmiento N° 1.424 de la Localidad y Partido de Tandil, cuyo rubro es fundición de bronce, aluminio y hierro, medida preventiva que alcanza a dos (2) compresores con tanque de aire comprimido y un horno cubilote de fundición existentes en el referido establecimiento.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 204 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Prcial. Desarrollo sostenible